



Expediente: PAOT-2020-4274-SOT-913

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-4274-SOT-913, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de diciembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad, ventanas y balcones en colindancia) y ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Azoyapan número 7, Colonia Santa Rosa Xochiac, alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre el proceso de su denuncia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad, ventanas y balcones en colindancia) y ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva, medidas de seguridad, ventanas y balcones en colindancia) y ambiental (ruido)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un recorrido por la calle Azoyapan, desde la Avenida Desierto de los Leones hasta Cerrada de Azoyapan, con la finalidad de ubicar el inmueble objeto de denuncia ubicado en calle Azoyapan número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, alcaldía Álvaro Obregón, sin que



Expediente: PAOT-2020-4274-SOT-913

fuerza posible identificarlo con las referencias proporcionadas por la persona denunciante, es decir, la parroquia de Santa Rosa de Lima y la escuela Primaria Cenobio García Nava, ni por las características descritas en el escrito de denuncia.



Mapa de recorrido realizado

Fuente: Realizado por personal adscrito a esta Entidad

SIMBOLOGIA

Recorrido realizado para constatar los hechos denunciando en Azoyapan número 7, colonia Santa Rosa Xochiac.

Se recorrió la C. Azoyapan sin constatar en número 7



Parroquia de Santa Rosa
de Lima



Escuela Primaria Cenobia
García Nava

Es de mencionar que previamente y durante el recorrido realizado, se intentó contactar a la persona denunciante con objeto de obtener mayor información respecto a la denuncia presentada, sin que fuera posible establecer comunicación, toda vez que las llamadas no fueron atendidas. -----

En este sentido, del recorrido realizado por personal adscrito a esta Entidad no fue posible identificar el predio ubicado en calle Azoyapan número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, alcaldía Álvaro Obregón, ni alguno relacionado con las características mencionadas en el escrito de denuncia, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no fue posible identificar el domicilio de los hechos objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2020-4274-SOT-913

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad, realizó un recorrido por la calle Azoyapan, desde la Avenida Desierto de los Leones hasta Cerrada de Azoyapan, con finalidad de ubicar el inmueble objeto de denuncia, identificado como calle Azoyapan número 7, colonia Santa Rosa Xochiac, alcaldía Álvaro Obregón, sin que fuera posible identificarlo. Asimismo, no fue posible establecer comunicación con la persona denunciante, toda vez que las llamadas realizadas no fueron atendidas. -----
2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación, toda vez que no fue posible identificar el domicilio de los hechos objeto de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

h
GP/RMGG/EARV

